



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5052

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de setiembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.084 del 8 de octubre de 1976.

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícanse los textos de los artículos 10, 13 y tercer párrafo del inciso c) del artículo 38 de la Ley N° 3.775/61 “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DOMICILIARIO CLOACAL”, los cuales quedan redactados en la siguiente forma:

“Art. 10.- PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS. Para ejecutar, ampliar y modificar las instalaciones domiciliarias es indispensable que los propietarios obtengan de la Administración General de Aguas de Salta, la aprobación previa de los planos respectivos, firmados también por el constructor actuante que deberá estar inscripto en la Matrícula de la misma. La boleta de nivel y los datos previos necesarios para confeccionar los planos, serán provistos por la Administración General de Aguas de Salta al solicitar la conexión domiciliaria.

Art. 13.- EJECUCIÓN DE OBRAS PARA INSTALACIONES INTERNAS. Los propietarios podrán encomendar la ejecución de obras de instalaciones internas, sólo a empresas o contratistas matriculados por Administración General de Aguas de Salta, debiendo adoptarse las normas de construcción reglamentadas por la citada repartición y utilizar materiales y artefactos aprobados por la misma.

Art. 38.- IMPORTE DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO.

c) De \$ 100 a \$ 1.000 al propietario que por sí o por medio de terceros, cometa cualquiera de las siguientes faltas:

Ejecute obras sin dar intervención a la Oficina.

Emplee materiales o artefactos no aprobados.

Desacate o se resista a cumplir las indicaciones que formule el personal de inspección o pretenda engañarlo.

Que no emplee los servicios de personal matriculado en la Administración General de Aguas de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Barni